**Caso Herzog y otros *Vs.* Brasil: reparaciones pendientes de cumplimiento**

* + - 1. Reiniciar, con la debida diligencia, la investigación y proceso penal que corresponda por los hechos ocurridos el 25 de octubre de 1975 para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables por la tortura y muerte de Vladimir Herzog, en atención al carácter de delito de crimen de lesa humanidad de tales hechos y las correspondientes consecuencias jurídicas de las mismas para el derecho internacional, en los términos de los párrafos 371 y 372 de la Sentencia. En particular, el Estado deberá observar los estándares y requisitos establecidos en el párrafo 372 de la Sentencia.
      2. Adoptar las medidas más idóneas conforme a sus instituciones, para que se reconozca, sin excepción, la imprescriptibilidad de las acciones emergentes de crímenes de lesa humanidad e internacionales, en atención a la Sentencia y a los estándares internacionales en la materia, en atención a lo dispuesto en la Sentencia en los términos del párrafo 376.
      3. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, por los hechos del presente caso en desagravio a la memoria de Vladimir Herzog y la falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables por su tortura y muerte. Dicho acto deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 380 de la Sentencia.
      4. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 392 397 de la Sentencia, por concepto de daños materiales e inmateriales; en los términos de los párrafos 410 a 415 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

* + - 1. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 383 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma.

En los considerandos 24 y 25 de la resolución de 30 de abril de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

24. La Corte ha constatado, con base en lo informado por el Estado y no controvertido por los representantes, que éste cumplió con publicar la Sentencia en su integridad y su resumen, al menos por un período de un año, en el sitio web oficial del actual Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos, así como con su divulgación en redes sociales.

25. En virtud de lo anterior, queda pendiente de cumplimiento la publicación de la Sentencia en su integridad en el Diario Oficial; el resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación a nivel nacional, y la Sentencia en su integridad y su resumen en el sitio web oficial del Ejército brasileño. Debido a que el plazo para el cumplimiento de estas medidas venció el 7 de enero de 2019, se requiere al Estado que dé cumplimiento a la mayor brevedad.